REF. EXP. No. 2020-00337. EDISSON ABRAHAM SABOGAL PUENTES contra COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. - CINSA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase al Doctor RAMIRO URBINA DELGADO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.500.968 de Cúcuta y T. P. No. 213.504 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor EDISSON ABRAHAM SABOGAL PUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAMIRO URBINA DELGADO, a nombre de su poderdante EDISSON ABRAHAM SABOGAL PUENTES, y en contra COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. – CINSA, representada legalmente por el señor GILBERTO GOMEZ ORDOÑEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor GILBERTO GOMEZ ORDOÑEZ, en su condición de representante legal de COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. – CINSA o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *"uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiEZH1smZlZHiHLCr-e0stwBSZx4jZSsnIbtoiuvfN0Rog?e=TgUDWN

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

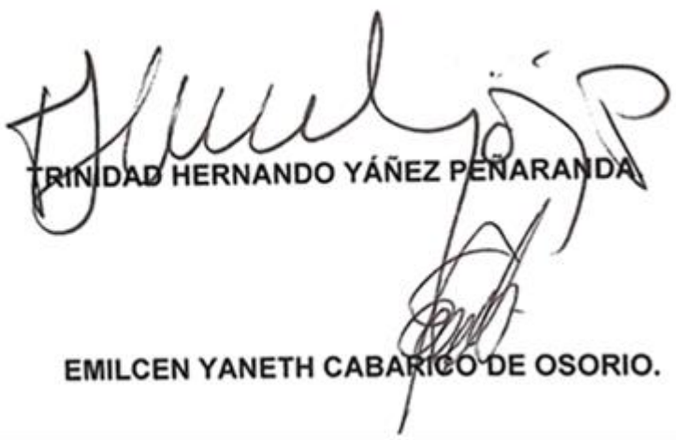

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00343. RAFEL CARRERO BUENAÑO contra JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR, HENRY VILLAMIZAR MARIÑO, CONTRUCTRA RIAR S.A.S, SARAY CONSTRUCCIONES S.A.S., UNION TEMPORAL VIA CUCUTILLA – ARBOLEDAS Y EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda del Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, en su condición de apoderado judicial del señor RAFAEL CARREÑO BUENAÑO, quien presenta demanda ordinaria laboral contra JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR, HENRY VILLAMIZAR MARIÑO, CONTRUCTRA RIAR S.A.S, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, SARAY CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, UNION TEMPORAL VIA CUCUTILLA – ARBOLEDAS, representada legalmente por el señor HENRY VILLAMIZAR MARIÑO o por quien haga sus veces Y EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el señor Gobernador SILVANO SERRANO GUERRERO o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de las demandadas CONSTRUCTORA RIAR S.A.S. Y SARAY CONSTRUCCIONES S.A.S., tanto en el poder conferido como en la demanda.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emp3NW4mhyVBgiImY8MBhzkBSwM2tGs3szALtff7gCQbgQ?e=2EgHyv

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.435.140 de Cúcuta y T. P. No. 228.399 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor RAFAEL CARRERO BUENAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Devolver la demanda presentada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, a nombre de su poderdante RAFAEL CARRERO BUENAÑO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

REF. EXP. No. 2021-0347. BLANCA ROSA CHACON LARA contra ECOPETROL S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.478.378 de Cúcuta y T. P. No. 71.107 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora BLANCA ROSA CHACON LARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, a nombre de su poderdante BLANCA ROSA CHACON LARA, en contra ECOPETROL S.A., Representado legalmente por el Doctor FELIPE BAYON PARDO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor FELIPE BAYON PARDO, en su condición de representante legal de ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eut54DbXxoZOk2SGKgYuc9EBvwkBUg-Im57VpuhUG_nenQ?e=QCVxag

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0348. PEDRO ANTONIO RINCON MORA contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTEROS - COOTRAPORTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.237.741 de Cúcuta y T. P. No. 112503 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor PEDRO ANTONIO RINCON MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, a nombre de su poderdante PEDRO ANTONIO RINCON MORA, en contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTEROS - COOTRAPORTE, Representado legalmente por el señor JOSE ANGEL FORERO CONTRERAS o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE ANGEL FORERO CONTRERAS, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PORTEROS - COOTRAPORTE o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *"uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq6aGZ0e7UpEqExTsIognEUBrJDfuExBrPvf3nT3PzABVw?e=GqxghI

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

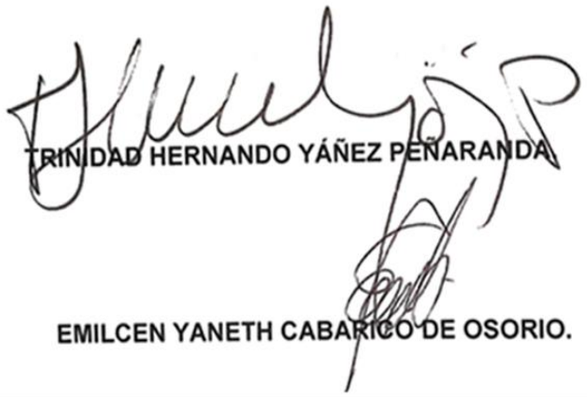

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0350. ESPERANZA CACERES ROMERO contra OSCAR EMILIO MADARIAGA REYES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la Doctora ZARETH MARTINEZ URIBE, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.064.837.655 de Rio de oro y T. P. No. 205.096 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora ESPERANZA CACERES ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ZARETH MARTINEZ URIBE, a nombre de su poderdante ESPERANZA CACERES ROMERO, en contra OSCAR EMILIO MADARIAGA REYES.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor OSCAR EMILIO MADARIAGA REYES, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *"uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJyaJfgZc5Ci3YBxw9J-isBhYR8LUPujD0FiPpzoG-h6Q?e=OmCYhY

NOTIFÍQUESE.

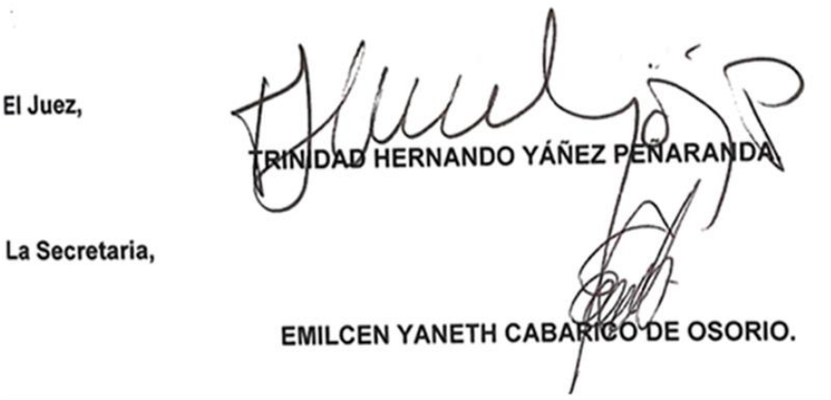

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0352. FERNANDO MANUEL HERNANDEZ GABALO contra LA ADMINISTRATIVO COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la Doctor ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.418.342 de Cacota y T. P. No. 83.295 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor FERNANDO MANUEL HERNANDEZ GABALO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, a nombre de su poderdante FERNANDO MANUEL HERNANDEZ GABALO, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o por quien haga sus veces,de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eug8J65oRxJFk-b4wP3kJXABGUdwsvd07jn2BXK1HMhXvQ?e=A0d6gd

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

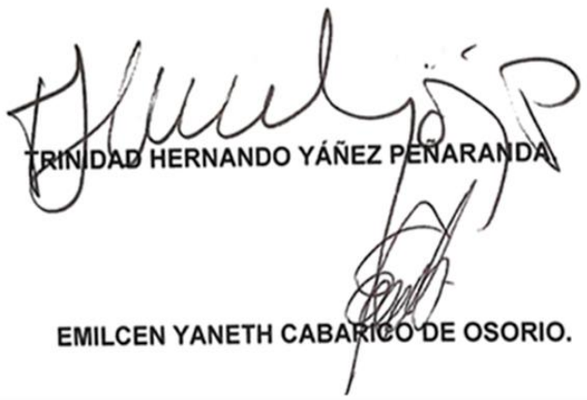

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00355. JORGE BERNAL MILLAN contra JOSE ALVARO CARRASCAL CASTILLA PROPIETARIO DEL SUPERMERCADO SUPERCICLON DE LA SABANA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda del Doctor ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS, en su condición de apoderado judicial del señor JORGE BERNAL MILLAN, quien presenta demanda ordinaria laboral contra JOSE ALVARO CARRASCAL CASTILLA propietario del SUPERMERCADO SUPERCICLON DE LA SABANA, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 articulo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive p*ara lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EilTOHC3i4VNkp8ONbd0mJ4BqQikXNlKSwIepcgQ6IgwHQ?e=vrvbkh

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al Doctor ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.095.815.041 de Floridablanca y T. P. No. 285431 del C. S. de la J., como

Apoderado Especial del señor JOSE BERNAL MILLAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Devolver la demanda presentada por el Doctor ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS, a nombre de su poderdante JOSE BERNAL MILLAN, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

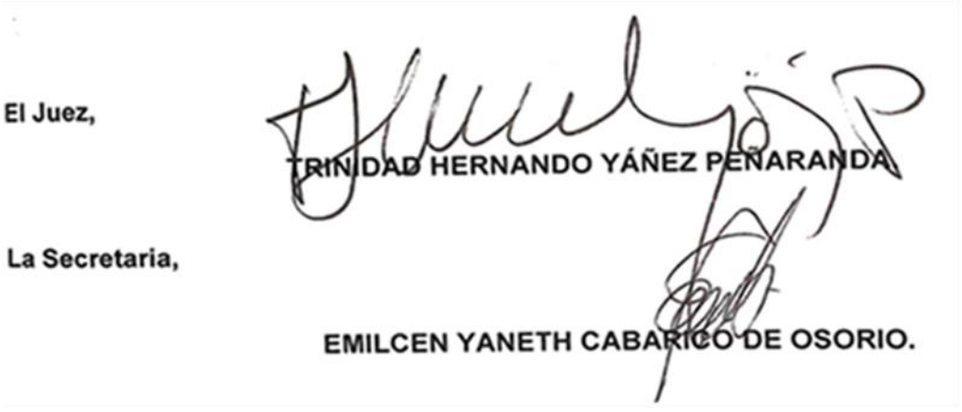

REF. EXP. No. 2021-0357. FERNANDO PINZON AREVALO contra LA ADMINISTRATIVO COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.502.317 de Cúcuta y T. P. No. 103.789 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor FERNANDO PINZON AREVALO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, a nombre de su poderdante FERNANDO PINZON AREVALO, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o por quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtkuWQlvGohDjdjdXHBfbToBpPXyhJomTlamAIDj8es0GA?e=MBBauQ

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

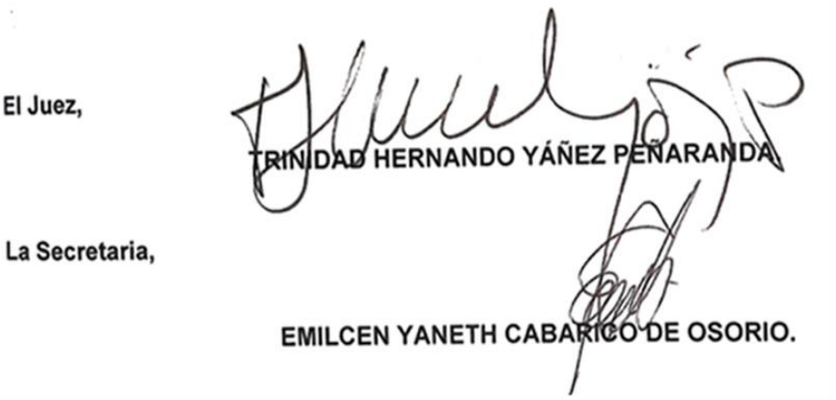

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0358. DIANA CAROLINA PRADA LIZARAZO contra EL FINANCIERA COMULTRASAN S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 17 de noviembre de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase a la Doctor HEBERT SILVA CACERES, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1090408114 de Cúcuta y T. P. No. 328397 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor DIANA CAROLINA PRADA LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor HEBERT SILVA CACERES, a nombre de su poderdante FERNANDO PINZON AREVALO, en contra FINANCIERA COMULTRASAN, representado legalmente por el señor JAVIER QUINTERO SUAREZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JAVIER QUINTERO SUAREZ, en su condición de representante legal de la FINANCIERA COMULTRASAN o por quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° articulo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esmhb4J7er1LiyFerj8JqeIBTuQ87YU_DDUVatIy59-YRw?e=jfjfOG

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

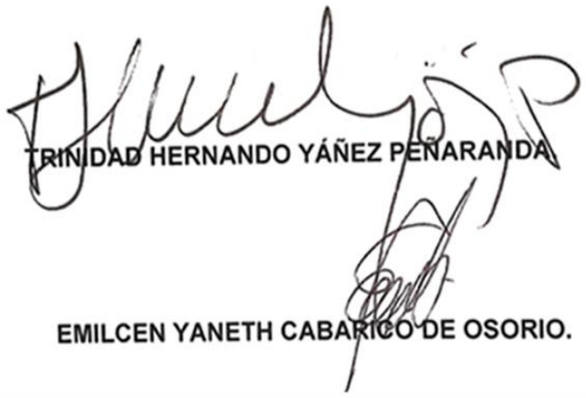

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.